Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

ESTUDIO TECNICO PREVIO DE VIABILIDAD, OPORTUNIDAD Y NECESIDAD PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERIA, CAMISETAS, CHALECOS, GORRAS ESTAMPADAS Y/O BORDADAS, MATERIAL DIDACTICO E INSUMOS PARA OFICINA, CORRESPONDIENTES A PLANILLAS, FORMATOS, ACTAS, CERTIFICACIONES, ELEMENTOS DE OFICINA COMO CARPETAS CAFÉ, GANCHOS LEGAJADORES, LAPICEROS, LAPICES, CAJAS DE COLORES, CARNÉ, MARCADORES PERMANENTES, MARCADORES BORRABLES, CORRECTORES, RESALTADORES, CARPETAS DE SEGURIDAD, CARPETAS AZ, GRAPADORES, CLIPS, MATERIAL DIDACTICO COMO FOLLETOS, CARTILLAS, PLEGABLES, AFICHES, MATERIAL PUBLICITARIO COMO PENDONES, GLOBOS, CINTAS DE COLORES, ETC. PARAEL DESARROLLO DE LAS DESCRITAS EN LA RESOLUCION No. 0327 DE 2026, REFERENTE A LAS ACTIVIDADES Y/O PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LAS DIRECCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION Y DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ATENCION PRIMARIA DEL MINISTERIO DE SALUD, MEDIANTE PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCIAL Y SALUD A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO- PAPSIVI , CUYAS ACCIONES ESTAN CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 12 Y 16 DE LA LEY 1438 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS DESDE LOS OTROS SECTORES QUE FORTALEZCAN EL CUIDADO DE LA SALUD Y LA AFECTACIÓN POSITIVA DE DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD.

1. IDENTIFICACION DE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y SU COMPETENCIA LEGAL, JURIDICA Y REGLAMENTARIA PARA CONTRATAR

La ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA – CORDOBA, constituye una categoría especial y excepcional de Entidad pública, descentralizada territorialmente, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo Municipal, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS que presta sus servicios de salud en su condición de Institución Prestadora Pública, de baja complejidad, primer nivel de atención, dentro de la Red Prestadora del Departamento de Córdoba.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A su vez, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales con régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal, adoptado por la Ley 1437 de 2011, artículo 3°.

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

Con relación a la moralidad, el artículo 3° del Decreto-ley número 019 de 2012, determina que “la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”. El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social, a lo cual se allanó la ESE, mediante el Acuerdo No. 005/2014, ajustado a los preceptos de la Resolución 5185/2013 del MSPS.

En su condición de Establecimiento público, creado mediante Acuerdo No. 026 de Mayo 12 de 1989, y transformado en Empresa Social del Estado según Acuerdo No. 008 de marzo 04 de 1998, emanados del Concejo Municipal de Valencia, cuenta con patrimonio propio, autonomía administrativa y presupuestal, en desarrollo de lo cual, la Gerencia es competente para contratar conforme a las normas del derecho privado, tal como lo ordena el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, con base en el Estatuto de Contratación de la Entidad, contenido en el Acuerdo de Junta Directiva No.005 de 2014 y actualizado mediante la Resolución No 0222 del día 20 de diciembre del 2024.

ANTECEDENTES QUE ORIGINAN LA NECESIDAD DE CONTRATAR.

El Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, contempla en sus componentes la Atención primaria en salud, centrada en el Plan Obligatorio de Salud, a través de los regímenes Contributivo, Subsidiado y Atención a la población pobre no asegurada, complementados con acciones institucionales de carácter general en materia de salud pública, que el artículo 2 de la Constitución Política establece. “son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de la actividad contractual y el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, por lo que los contratos que celebre la E.S.E., están sometidos a dicho estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. Que la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto el fortalecimiento del Sistema General De Seguridad Social En Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las Instituciones y las sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país (Articulo 1). Que la Ley 1438 de 2011, establece que las acciones de salud pública de promoción y prevención serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el plan territorial de salud y se contratará y se ejecutará de forma articulada. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011 y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en el marco de un gran acuerdo nacional por la paz total, la salud y la vida, cuyo eje central es la garantía del derecho fundamental a la salud a través de un sistema público, universal, preventivo, participativo descentralizado e intercultural, donde el enfoque de la salud es la Atención Primaria en Salud (APS) e incluye a toda la sociedad y tiene por objeto

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar, así como la garantía del acceso a los servicios de acuerdo a las necesidades de la población en un proceso continuo que va desde la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos prestados en lugares próximos a los entornos cotidianos de las personas. Que la Resolución 0001166 de 2018, describe que el programa PAPSIVI representan la organización funcional del talento humano que participa del cuidado y gestión de la salud, promoviendo la integración operativa de las acciones poblacionales, colectivas e individuales. Es una manera de organizar el trabajo de un grupo de personas con roles, perfiles y competencias diversas y complementarias (promotor de salud, profesionales, entre otros), que interactúan en un contexto territorial específico y desempeñan diferentes funciones para proveer cuidados integrales y continuos para la salud de la población adscrita. Este es un documento que contiene lineamientos de tipo conceptual, operativo y financiero con destino a todos los actores responsables de la ejecución de los recursos asignados, para la financiación del programa de PAPSIVI. Que la salud pública entendida como una respuesta organizada de la sociedad dirigida a promover el bienestar, mantener y proteger la salud de la comunidad, prevenir y tratar la enfermedad de forma integral, invita a la coordinación armonizada entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del gobierno, la comunidad, las organizaciones sociales y privadas con el fin de gestionar e intervenir positivamente determinantes sociales de la salud desde la participación social y comunitaria para impactar las condiciones de vida y el nivel de bienestar de las comunidades. Que el municipio de Valencia hace parte de la unidad político-administrativa a nivel funcional y estructural del ordenamiento territorial del Estado, donde se distinguen zonas urbanas con sus barrios y zonas rurales organizadas en corregimientos y veredas, los cuales van a hacer parte de la implementación del proyecto PAPSIVI, objeto de este contrato. Que El Ministerio de Salud y la Protección Social, mediante la resolución # 327 de 2026, nueva asignación de recursos a la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($151.008.470) MCTE**, para la conformación del equipo PAPSIVI los cuales estarán en la zona rural

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD A SATISFACER Y DEL OBJETO A CONTRATAR.

LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DE VALENCIA -CORDOBA, no cuenta en su planta de personal con funcionarios del nivel profesional operacionales que realicen las actividades pro témpore requeridas para ejecutar los programas que en materia de Salud Pública que define el proyecto PAPSIVI, cuyas obligaciones son de garantizar el acompañamiento integral en el marco del programa de atención psicosocial y salud a víctimas del conflicto armado se enmarcan dentro de las operaciones misionales de la ESE y contemplan los siguientes acciones profesionales de: SUMINISTRO DE PAPELERIA, CAMISETAS, CHALECOS, GORRAS ESTAMPADAS Y/O BORDADAS, MATERIAL DIDACTICO E INSUMOS PARA OFICINA, CORRESPONDIENTES A PLANILLAS, FORMATOS, ACTAS, CERTIFICACIONES, ELEMENTOS DE OFICINA COMO CARPETAS CAFÉ, GANCHOS LEGAJADORES, LAPICEROS, LAPICES, CAJAS DE COLORES, CARNÉ, MARCADORES PERMANENTES, MARCADORES BORRABLES, CORRECTORES, RESALTADORES, CARPETAS DE SEGURIDAD, CARPETAS AZ, GRAPADORES, CLIPS, MATERIAL DIDACTICO COMO FOLLETOS, CARTILLAS, PLEGABLES, AFICHES, MATERIAL PUBLICITARIO COMO PENDONES, GLOBOS, CINTAS DE COLORES, ETC. PARAEL DESARROLLO DE LAS DESCRITAS EN LA

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

RESOLUCION No. 0327 DE 2026, REFERENTE A LAS ACTIVIDADES Y/O PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LAS DIRECCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION Y DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ATENCION PRIMARIA DEL MINISTERIO DE SALUD, MEDIANTE PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCIAL Y SALUD A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO- PAPSIVI , CUYAS ACCIONES ESTAN CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 12 Y 16 DE LA LEY 1438 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS DESDE LOS OTROS SECTORES QUE FORTALEZCAN EL CUIDADO DE LA SALUD Y LA AFECTACIÓN POSITIVA DE DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD, las actividades que desarrollan las intervenciones descritas, de Atención Psicosocial y Salud a Víctimas del Conflicto Armado, son inherentes al objeto de la ESE, de orden misional y logístico dentro de las funciones ordinarias y legales de la Entidad, para lo cual no se dispone de personal suficiente y especializado para su atención, dado que son temporales y no permanentes, casos en los cuales la Ley 100 de 1993, como sus normas que la reglamentan, complementan y/o modifican, autorizan su contratación mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales de manera directa dentro de las cuantías establecidas en el Estatuto de Contratación de la ESE, con la selección de profesionales, personas naturales y/o jurídicas, idóneos y capaces, bajo la modalidad intuito personae, con base en las apropiaciones del Presupuesto específicas de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, para la vigencia 2026, en las que se cuenta con Disponibilidad Presupuestal para sufragar estos gastos de operación para generar acciones de salud.

2.1. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A SUSCRIBIR CON EL PRESENTE ESTUDIO TECNICO PREVIO:

1. **SUMINISTRO DE PAPELERIA PARA EL PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCIAL Y SALUD A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO- PAPSIVI.**
2. **CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS:**
   De conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web: **http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios**, el objeto a contratar se encuentra codificado así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
44122000	CARPETAS DE ARCHIVO, CARPETAS Y SEPARADORES.

2.2 El objeto a contratar y sus especificaciones:

SUMINISTRO DE PAPELERIA, CAMISETAS, CHALECOS, GORRAS ESTAMPADAS Y/O BORDADAS, MATERIAL DIDACTICO E INSUMOS PARA OFICINA, CORRESPONDIENTES A PLANILLAS, FORMATOS, ACTAS, CERTIFICACIONES, ELEMENTOS DE OFICINA COMO CARPETAS CAFÉ, GANCHOS LEGAJADORES, LAPICEROS, LAPICES, CAJAS DE COLORES, CARNÉ, MARCADORES PERMANENTES, MARCADORES BORRABLES, CORRECTORES, RESALTADORES, CARPETAS DE SEGURIDAD, CARPETAS AZ, GRAPADORES, CLIPS, MATERIAL DIDACTICO COMO FOLLETOS, CARTILLAS, PLEGABLES, AFICHES, MATERIAL PUBLICITARIO COMO PENDONES, GLOBOS, CINTAS DE COLORES, ETC. PARAEL DESARROLLO DE LAS DESCRITAS EN LA RESOLUCION No. 0327 DE 2026, REFERENTE A LAS ACTIVIDADES Y/O PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LAS DIRECCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

Y ATENCION PRIMARIA DEL MINISTERIO DE SALUD, MEDIANTE PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCIAL Y SALUD A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO- PAPSIVI , CUYAS ACCIONES ESTAN CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 12 Y 16 DE LA LEY 1438 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS DESDE LOS OTROS SECTORES QUE FORTALEZCAN EL CUIDADO DE LA SALUD Y LA AFECTACIÓN POSITIVA DE DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD, a contratar tendrá como componente la prestación de los servicios para garantizar la atención integral en el marco del programa de atención psicosocial y salud a víctimas del conflicto armado - PAPSIVI del Municipio de Valencia- Córdoba

2.3 OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: 1. SUMINISTRO DE PAPELERIA, CAMISETAS, CHALECOS, GORRAS ESTAMPADAS Y/O BORDADAS, MATERIAL DIDACTICO E INSUMOS PARA OFICINA, CORRESPONDIENTES A PLANILLAS, FORMATOS, ACTAS, CERTIFICACIONES, ELEMENTOS DE OFICINA COMO CARPETAS CAFÉ, GANCHOS LEGAJADORES, LAPICEROS, LAPICES, CAJAS DE COLORES, CARNÉ, MARCADORES PERMANENTES, MARCADORES BORRABLES, CORRECTORES, RESALTADORES, CARPETAS DE SEGURIDAD, CARPETAS AZ, GRAPADORES, CLIPS, MATERIAL DIDACTICO COMO FOLLETOS, CARTILLAS, PLEGABLES, AFICHES, MATERIAL PUBLICITARIO COMO PENDONES, GLOBOS, CINTAS DE COLORES, ETC. PARAEL DESARROLLO DE LAS DESCRITAS EN LA RESOLUCION No. 0327 DE 2026, REFERENTE A LAS ACTIVIDADES Y/O PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LAS DIRECCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION Y DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ATENCION PRIMARIA DEL MINISTERIO DE SALUD, MEDIANTE PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCIAL Y SALUD A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO- PAPSIVI , CUYAS ACCIONES ESTAN CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 12 Y 16 DE LA LEY 1438 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS DESDE LOS OTROS SECTORES QUE FORTALEZCAN EL CUIDADO DE LA SALUD Y LA AFECTACIÓN POSITIVA DE DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD. **2.-** Desarrollar las actividades objeto de la orden oportunamente. **3.**- presentar informe requerido así: Presentar la factura electrónica de suministro de papelería. **4.** efectuar el pago oportuno de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás obligaciones parafiscales a que haya lugar. **5.**- las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo a las normas que regulen estas actividades. **2.4 OBLIGACIONES DEL OTORGANTE: 1.** Velar porque se cumplan a cabalidad los servicios que ejecute el BENEFICIARIO de la presente Orden**. 2.** Vigilar y controlar las actividades a realizar por el BENEFICIARIO, por intermedio de un supervisor que en este caso es la señora **María Ramos Hernández**, en su calidad de Profesional Universitario de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón De Jesús Del Municipio De Valencia **3.** Amparar esta Orden de Suministro de papelería entre otros, el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud a Víctimas del Conflicto Armado- PAPSIVI, con sus correspondientes certificados de disponibilidad y Registro presupuestal, **4.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas por el BENEFICIARIO a través del supervisor **5.** Tramitar la cuenta de cobro y cancelar los emolumentos pactados previa legalización y cumplimiento de los requisitos fiscales, administrativos y tributarios. **6.** Brindar toda la información requerida para el desarrollo de las actividades por parte del BENEFICIARIO e impartir y hacer cumplir los desarrollos que esta labor implique al interior de la organización de la ESE por parte de sus empleados y beneficiarios. **7.** A concertar con El beneficiario el

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

cronograma de las actividades, suministro papelería, entre otros, medios a utilizar, actores y áreas a intervenir en los programas de salud pública en sus dimensiones contratadas, las cuales serán aprobadas por la Ese Hospital Sagrado Corazón De Jesús Del Municipio De Valencia y el supervisor de la Orden. Las demás que sean inherentes al objeto y al desarrollo de la Orden. **2.5 PERFIL ACADEMICO REQUERIDO**: Para la ejecución de esta orden se requiere una persona natural e idónea que tenga el perfil y amplios conocimientos en el objeto a contratar, para el suministro de papelería, con experiencia relacionada de dos (02) año de experiencia relacionada para lo cual debe anexar su hoja de vida con todos los soportes requeridos.

En la experiencia se deben anexar Certificados firmados por parte de la entidad que el proponente de la orden, el cual debe contener como mínimo los siguientes datos: Objeto, número de contrato, valor, duración, fecha de inicio, fecha final y Estado actual del contrato. **2.6. VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO:** El valor del presente orden es de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ($9.185.815.o.) MCTE**. **PARAGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO:** El valor de la orden a suscribir se pagará de la siguiente manera: unico pago previo al cumplimiento de las actividades descritas, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de la presente orden es de un (01) mes, desde el 31 de agosto al 30 de septiembre del año 2026.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. Modalidad de selección del contratista: El contratista se seleccionará mediante la modalidad de contratación directa, orden de prestación de servicios de apoyo a la gestión, bajo una selección intuito personae, de forma directa, primando las calidades y condiciones de estudio y experiencia del ofertante relacionadas con las actividades en el marco del Programa PAPSIVI.**3.2. Justificación:** La ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA, no cuenta dentro de su planta de personal con Recurso humano suficiente o designado para realizar las actividades externas SUMINISTRO DE PAPELERIA**,** de las actividades en el Municipio de Valencia, para lo cual requiere contratar un profesional idóneo, capacitado, con estudios, experiencia y competencias laborales comprobadas para suplir esta necesidad, y que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con la especialidad que se requiere en cuanto a preparación académica y experiencia.**3.3. Fundamentos jurídicos**: El artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993, preceptúa un régimen excepcional de contratación para las ESES, regido por las normas del derecho privado, según los Códigos Civil y de Comercio, con observancia de los principios administrativos de los artículos 209 y 267, superiores, definidos así:

> ***LEY 100 DE 1993 - CAPÍTULO III - Régimen de las empresas sociales del Estado***
> ***ARTICULO. 194****.-Naturaleza. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería*

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

***ARTICULO. 195.-Régimen jurídico**. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002.*
1. *El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".*
2. *El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de S.S.*
3. *La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.*
4. *El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente ley.*
5. *Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990.*
6. ***En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.***
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de *reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.*
8. *Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.*

En tal sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, dictó la Resolución No. 5185 de 2013, por mandato del artículo 76 de la ley 1438/2011, con la cual estableció la reglamentación del marco procedimental que debía ser adoptado por las empresas sociales del Estado, a través de sus juntas directivas, en un Estatuto marco para la contratación de bienes y servicios, con arreglo a principios y preceptos de selección objetiva del contratista, publicidad, transparencia, agilidad, celeridad, oportunidad, eficiencia, supervisión, control y garantías para la protección del patrimonio público.

RESOLUCION NUMERO 5185 DE 2013
***Artículo 1°. Objeto.** Mediante la presente resolución se fijan los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. El estatuto regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación.*
***Artículo 2°. Régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado.** El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución.*

Lo anterior está definido al interior de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, en el Acuerdo de Junta Directiva No. 005 de 2014 y actualizado mediante la resolución #0027 del 06 de febrero de 2024, según el cual, la modalidad de contratación que aplica es

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

la modalidad directa, en razón de su mínima cuantía, la naturaleza de las condiciones para el desarrollo de las actividades, bajo la modalidad intuito personae, tal como fue preceptuado en el Título II, Articulo 13, inciso 13-3, y Artículo15, Inciso 15- 15.3 del citado Acuerdo. Los servicios profesionales de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza asesora que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales de apoyo a la Gerencia.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FIJACION DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN.

4.1. Valor estimado: El valor del contrato será la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ($9.185.815.o.) MCTE. 4.2. Justificación**: De conformidad con el estudio del sector, el valor del presupuesto oficial se ha proyectado teniendo en cuenta la labor a contratar, la duración, la idoneidad, la experiencia, la oferta y demanda en el área, y el valor histórico pagado por las Entidades del sector por estos servicios con su indexación por inflación. **4.3. Disponibilidad presupuestal para hacer la contratación**: Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA, el cual se anexará al proceso de contratación que de él se derive.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato para la prestación de servicios de apoyo a la gestión de menor cuantía (hasta 500 SMLMV), la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de esta clase de servicios con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato mediante la evaluación de una (1) oferta, siempre y cuando verifique la idoneidad o experiencia requerida del personal.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. Con base a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE y en la Ley 1474 de 2011, se debe estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que se involucran en el proceso de contratación a que haya lugar, ha definido como riesgos para la ejecución del contrato de apoyo a la gestión los siguientes:

6.1 Riesgos previsibles:

- Eventual incumplimiento de las labores por parte del Contratista
- Terminación unilateral o bilateral anticipada del contrato por motivos de fuerza mayor imputables a las partes (imposibilidad legal o fáctica), Falta de capacidad ofertada e idoneidad del Contratista surgidas en desarrollo del Contrato y la Falta de pago de los emolumentos pactados

6.2. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

EL BENEFICIARIO, queda relevado de constituir póliza de cumplimiento, en razón a lo establecido al Manual de Contratación, en su artículo 36.1.

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, esta

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

contratación no está cobijada por los respectivos acuerdos negociados por Colombia y que aún están vigentes.

8. CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO A CARGO DE TALENTO HUMANO, EN DONDE CONSTA QUE NO EXISTE PERSONAL EN LA PLANTA DE ESTA ENTIDAD PARA EJECUTAR O REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN CONTRATAR.

Se expidió por **EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO A CARGO DE TALENTO HUMANO** certificado de que no existe personal en la planta para ejecutar las actividades objeto de este contrato.

9. PREVISIONES PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISION DEL CONTRATO:

9.1 Requisitos para la legalización e iniciación de la ejecución:

Se dará inicio al contrato, una vez sea legalizado con la firma de las partes y se haya expedido el Certificado de Registro Presupuestal, procediéndose a la firma del Acta de Inicio por el Contratista y el supervisor o interventor del Contrato. **9.2**. **De la Supervisión**: El ESE contratante, designará dentro del texto contractual el funcionario o contratista que ejercerá la vigilancia sobre el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, conforme a las reglamentaciones previstas en tal sentido en el Estatuto de Contratación y observando las normas legales superiores sobre dicha materia.

10. DE LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. 10.1 Acta Final del Contrato: Una vez se extinga el periodo de ejecución pactado, se levantará el Acta en tal sentido, por parte de los contratantes, previo el informe de supervisión de las actividades, lo cual también deberá observarse en caso de terminación anticipada o modificaciones contractuales. **10.2 Liquidación del Contrato**: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, deberá procederse a su liquidación, entre las partes, con los informes sobre la ejecución, los pagos, modificaciones, hasta establecer un balance final, la declaratoria de paz y salvo o el reconocimiento de las deudas, obligaciones y responsabilidades de las partes. La liquidación deberá constar en Acta suscrita por el Contratante, el Contratista y el Interventor. Si no se pudiere formalizar la liquidación bilateral se establecerá unilateralmente por la ESE, con acto administrativo que conceda los recursos de ley.

Para constancia de lo anterior se firma en Valencia – Córdoba, a los treinta (31) días del mes de agosto del año 2026.

ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ.
Gerente.

Elaboró: Armando Julio.
Revisó: Tomás Valdelamar.